



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
N° 2235, DE 2018, QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO Y
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO
CONSULTIVO NACIONAL DE LA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.**

RESOLUCION EXENTA N° 3.536

SANTIAGO, 08 DE AGOSTO DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución Exenta N° 4.612, de fecha 05 de agosto de 2015, que aprueba norma general de participación ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio de Gobierno Interior y la Oficina Nacional de Emergencia, y establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N° 20.500; la Resolución Exenta N° 2.235, de fecha 04 de mayo de 2018, que regula el funcionamiento y composición del Consejo Nacional de la Subsecretaría del Interior; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la resolución exenta N° 2.235, de 2018, de este Origen, se aprobó la regulación del funcionamiento y composición del Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior.
- 2.- Que, de conformidad con el artículo 32 de la preceptiva recién individualizada, tal regulación puede ser modificada por la autoridad que la dictó, en este caso, por el Subsecretario del Interior.

17636692



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

3.- Que, dentro del marco de la normativa que regula la materia, se presentó en la primera reunión de grupos temáticos del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de esta Subsecretaría, de fecha 07 de marzo de 2019, una minuta anexa con modificaciones a la indicada Resolución Exenta N° 2.235, propuesta por su Secretaría Ejecutiva, la cual se trabajó al interior de cada grupo temático durante la segunda sesión de fecha 29 de abril de 2019. Lo anterior fue finalmente aprobado de manera conjunta y por unanimidad de los cuatro grupos temáticos que integran el precitado Consejo, ello en la tercera sesión, de fecha 17 de junio de 2019.

4. Que, lo anterior hace necesario sancionar administrativamente las modificaciones en cuestión.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución Exenta N° 2.235, de 2018, de la Subsecretaría del Interior, que regula el funcionamiento y composición del Consejo Consultivo Nacional de esta Subsecretaría, en la forma que a continuación se detalla:

A) Reemplácese el texto de su artículo 6° por el que a continuación se indica:

Artículo 6°. Los Consejeros permanecerán en sus cargos por el periodo de dos años contados desde su elección, pudiendo ser reelectos por un máximo de tres periodos. Esta última limitación, cabe precisar, no afecta el derecho de la asociación a la que pertenezca el consejero saliente de presentar nuevos candidatos.

B) Modifíquese la denominación de su Título IV, en el sentido de intercalar entre las expresiones "Del Presidente (a)," y "y el Secretario Ejecutivo (a)", la expresión ", el Vicepresidente (a)".

C) Agréguese el siguiente inciso al artículo 21, a continuación de su actual inciso único:

"Será Vicepresidente quien haya obtenido la segunda mayoría de la votación mencionada en el inciso anterior".

D) Incorpórese, a continuación del artículo 21, el siguiente artículo 21 bis:

"Artículo 21° bis. En caso de ausencia justificada del Presidente (a) y del Vicepresidente (a), se elegirá de entre los miembros de la asamblea, de manera



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

interina y por mayoría simple, a un representante para el cometido específico que se convoque”.

E) Incorpórese, a continuación del artículo 22, el siguiente artículo 22 bis:

“Artículo 22° bis. En caso de ausencia justificada del Presidente (a), el Vicepresidente ejercerá las atribuciones mencionadas en el artículo precedente y, en general, en otras disposiciones de esta resolución”.

F) Reemplácese el inciso primero del artículo 26 por el que a continuación se expone:

“El Presidente(a), el Secretario(a) Ejecutivo(a) o el Subsecretario del Interior, podrán convocar a sesiones extraordinarias, mediante correo electrónico o cualquier otro canal idóneo de comunicación, en el que se indicará el día, hora y lugar de la sesión y el tema por el cual es convocada. Para estos efectos, se debe realizar la citación con una anticipación mínima de 10 días hábiles”.

G) Añádase el siguiente inciso segundo al artículo 27, a continuación de su actual inciso único:

“En caso de ausencia justificada, cada consejero podrá mediante mandato simple delegar su derecho a voz y voto en otro consejero que integre la misma sesión”.

H) Reemplácese el actual artículo 30, por el que se indica a continuación:

“Artículo 30°. Si por cualquier circunstancia, algún consejero cesa en sus funciones, para el efecto de su reemplazo se distinguirá si ha transcurrido más o menos de un año desde su elección.

Así, en el evento que dicho cese se produzca antes del cumplimiento del plazo de un año desde su elección, será reemplazado directa e inmediatamente por aquel consejero que obtuvo la segunda mayoría del proceso eleccionario al interior del mismo grupo temático.

Por su parte, habiendo transcurrido un plazo igual o mayor al año que se señaló en el inciso anterior, la vacancia será resuelta por un nuevo proceso eleccionario al interior



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

del mismo grupo temático. Quien resulte ganador, permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

En cualquiera de las situaciones previstas en el inciso segundo y tercero del presente artículo, y frente al caso de empate entre dos o más candidatos (as) se efectuará el reemplazo conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17. Adicionalmente, en esta situación especial no serán aplicables los criterios de género ni descentralización establecidos en los artículos 4 y 17".

I) Agréguese, a continuación del artículo 33, el siguiente artículo 34, pasando el actual artículo 34 a ser artículo 35:

"Artículo 34°. Entiéndase por ausencia justificada, aquella que derive de enfermedades, viajes fuera o dentro del país, o en general, cualquier otra circunstancia que razonablemente impida la presencia del miembro del Consejo a sus actividades regulares. Será el Secretario Ejecutivo (a) quien, con el mérito de los antecedentes que le hayan sido puestos a disposición por el Consejero afectado por el impedimento, las dará por justificadas en un acta que levantará para tal efecto".

ARTICULO SEGUNDO: En todo aquello que no haya sufrido modificaciones, debe entenderse que el texto de la Resolución Exenta N° 2.235, de fecha 04 de mayo de 2018, de esta Subsecretaría del Interior, permanece vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y ARCHÍVESE.



Rodrigo Ubilla Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



CGY/MTS/JCI
Distribución:

1. Gabinete del Subsecretario del Interior
2. División Jurídica
3. Oficina de Partes y Archivo Central